



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo Estatal a fin de que las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje garanticen los derechos laborales de los trabajadores que fueron despedidos de manera injustificada con motivo de la contingencia de salud**, promovida por la Diputada Edna Rivera López, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la Republica, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que las mismas tienen sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una Iniciativa que contienen un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene como propósito exhortar respetuosamente a la Secretaría del Trabajo estatal a fin de que las juntas locales de conciliación y arbitraje garanticen los derechos laborales de los trabajadores que fueron despedidos de manera injustificada con motivo de la contingencia de salud, originada por el COVID-19.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Primeramente, señala el artículo 123 constitucional se erige como la norma que tutela el derecho al trabajo dentro del apartado social de la carta magna, e integra una serie de logros que a lo largo de la historia los trabajadores han sabido consagrar, pero que en muchas ocasiones, no les representan mejores condiciones laborales, por lo que se hace imperante robustecer, pero también vigilar, el cumplimiento del marco jurídico en materia de trabajo particularmente, en estos tiempos en donde algunos patronos sin un fundamento legal que lo sustente despidieron a sus trabajadores argumentando la emergencia sanitaria.

Señala también que de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales constituyen derecho vigente en el país, por lo que existen diversos instrumentos que tutelan el derecho al trabajo como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o los diversos convenios emitidos por la Organización Internacional del Trabajo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas y que son obligatorios para el estado mexicano.

De igual forma que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha perdido 346, 878 puestos formales de trabajo, siendo los estados de Quintana Roo, la Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco, el Estado de México y el propio Estado de Tamaulipas, el cual registra 12, 652 despidos siendo estos injustificados, debido a que no existe un fundamento legal para separar trabajadores o modificar unilateralmente las condiciones de trabajo como lo refirió dicha Secretaría en el comunicado número 012/2020 de fecha 20 de marzo del año en curso.

Por ello considera importante se garanticen de manera plena los derechos laborales de los trabajadores que hayan sido despedidos debido, a que históricamente han pasado por una serie de circunstancias que los han hecho ser titulares de dichas prerrogativas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que ahora, en circunstancias extraordinarias deben ser en mayor medida respetados, siendo el trabajo el medio por el cual se aseguran las necesidades básicas de una persona y que constituye una operación retribuida resultado de la actividad humana y que en momentos de contingencia asegura los elementos básicos de subsistencia de la persona.

Comenta que en el ámbito del trabajo, se erige como un derecho humano, esta prerrogativa se encuentra relacionada a otros aspectos, entre los que encuentran la seguridad social, al derecho a la permanencia en un empleo, el derecho a ser indemnizado en caso de despido sin justa o legal causa, a un salario, a una vivienda a capacitación y adiestramiento, a una jornada máxima laboral, a la seguridad social, al reparto de utilidades, el derecho a la asociación profesional, entre otros.

Señala que "el derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales:

- LIBERTAD: para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública;
- DERECHO: a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos y;
- DIGNIDAD. toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas, elementos que el contexto actual se convierten en determinantes, pues el estado debe asumir su obligación positiva y coercitiva para que los derechos, laborales se garanticen, pues comenta que se debe recordar que los trabajadores son históricamente la parte más vulnerable, al no tener los medios de producción motivo por el cual venden su fuerza de trabajo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, afirma que el trabajo expande su importancia a distintos ámbitos, entre los que se encuentran el económico, social y también político, de ahí la necesidad de que bajo la lupa de los derechos humanos se desenvuelva, pues sólo a través de la observancia de estos derechos humanos laborales se asegura que quienes tengan trabajo gocen de los beneficios de los derechos fundamentales de la persona que labora, como lo constituye la atención médica a los familiares del trabajador, elemento que en estos momentos es vital para garantizar que sean atendidos en el centro médico que les corresponda a fin de que puedan hacer frente a esta enfermedad.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano encargado de la vigencia legislativa durante el presente receso, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente, es de señalar que la Secretaría del Trabajo, conduce y coordina acciones políticas y programas del gobierno estatal, para la gestión y funcionamiento de todas las áreas adscritas a la Secretaría, con la finalidad de cumplir con los objetivos en materia de trabajo, conciliación, empleo y previsión social, determinados por el Ejecutivo Estatal, en medida a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. Teniendo como visión garantizar la conciliación y legalidad entre los factores de la producción, para generar una imagen de confianza y respeto en los estratos sociales.

En ese sentido, ésta Dependencia del Ejecutivo del Estado solo es competente para proporcionar el apoyo administrativo que requieran las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como para vigilar y coordinar su funcionamiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Administración Pública del Estado, no así para intervenir en las funciones y atribuciones propias de las Juntas Locales.

Toda vez que las Juntas en el ámbito jurisdiccional, son plenamente autónomas en sus decisiones, por lo que no puede existir injerencia ni subordinación de otra autoridad; esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 punto 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por tal motivo, consideramos se declare improcedente la presente acción legislativa.

En ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo** mediante el cual se exhorta respetuosamente a la **Secretaría del Trabajo Estatal** a fin de que las **Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje** garanticen los **derechos laborales de los trabajadores que fueron despedidos de manera injustificada con motivo de la contingencia de salud**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	_____		_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL		_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL			_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DEL TRABAJO ESTATAL A FIN DE QUE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE GARANTICEN LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES QUE FUERON DESPEDIDOS DE MANERA INJUSTIFICADA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD.